



Expediente: 052060539851
Radicado: RE-03227-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 27/07/2023 Hora: 14:53:35 Folios: 4



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03454 del 7 de septiembre del 2022, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** con Nit 890.900.286-0, a través del Secretario del Despecho de la Secretaria de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cedula de ciudadanía 8025883, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto: “Intervención de un sitio crítico por la pérdida de banca en la margen izquierda de la vía concepción -Alejandría (62AN19-1), ocasionada por un movimiento activo causado por el desprendimiento de material dado por la socavación que está generando el río Concepción”, sobre una (1) fuente hídrica Río Concepción, localizado en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción. Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Obra de protección Margen derecha	
Nombre de la Fuente:		Río Concepción		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		5.30	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
-75	14	47.70	6	23	44.10	1849.36	Capacidad(m3/seg):
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
							Cota superior de la obra (m)
Observaciones:							

Que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** a través del Escrito Radicado N° CE-19240 del 30 de noviembre del 2022, remiten información referente al proceso constructivo de las actividades de protección de orilla del río Concepción, para la atención del sitio crítico ubicado en el K01+064.75 de la vía Concepción- Alejandría , cronograma de reinicio, ejecución y finalización de las obras, así como las medidas de prevención y mitigación ambiental para el desarrollo del proyecto, propuestas por el Contratista de obra Consorcio JG8.

Que La Corporación en atención a visita de control y seguimiento del día 2 de febrero de 2023, por medio del Oficio Radicado N° CS-02263 del 28 de febrero del 2023, le solicitó a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, el cumplimiento a la Resolución RE-03454-2022 del 7 de septiembre de 2022 y presentar la siguiente información:

- Cronograma de reinicio, ejecución y finalización de obras.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Proceso constructivo de las obras de canalización o desviación, que deberán ser contempladas en las medidas de prevención y mitigación, con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos; información que debe ser acogida por La Corporación.
- Ajustar las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación, para su aprobación antes de continuar con la ejecución de la obra.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-07603 del 11 de mayo del 2023, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, presenta información en respuesta a lo exigido en el Oficio Radicado N° CS-02263 del 28 de febrero del 2023.

Que en virtud del control y seguimiento al trámite de ocupación de cauce autorizada por la Corporación y en atención a la información presentada, se procedió a realizar visita técnica el 14 de julio del 2023, de la se generó el **Informe Técnico N° IT-04380 del 21 de julio del 2023**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)”

26. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones plasmadas, se concluye:

26.1 Se dio cumplimiento al requerimiento del artículo segundo de la Resolución RE-03454-2022 del 7 de septiembre de 2022, mediante el radicado CE-19240-2022 del 30 de noviembre de 2022 y CE-07603-2023 del 11 de mayo de 2023, toda vez que se entregó el cronograma de reinicio, ejecución y terminación de obra, proceso constructivo de las obras de protección de la orilla del Río Concepción y ajustes a las medidas de prevención y mitigación ambiental.

26.2 Se dio cumplimiento al requerimiento del párrafo primero del artículo segundo de la Resolución RE-03454- 2022 del 7 de septiembre de 2022, mediante el radicado CE-19240-2022 del 30 de noviembre de 2022 y CE07603-2023 del 11 de mayo de 2023, toda vez la Gobernación de Antioquia informó la fecha de terminación de ejecución de la obra y se realizó la visita el día 14 de julio de 2023.

26.3 Es viable aprobar la obra N°1 autorizada por La Corporación en la Resolución RE-03454-2022 del 7 de septiembre de 2022, con las siguientes dimensiones:

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		AUTORIZADO Obra de protección Margen Derecha					
Nombre de la Fuente:								Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas								Altura(m):		5.30			
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		Ancho(m):		3.15	
-75	14	47.70	6	23	44.10	1849.36	Longitud(m):		79				
							Pendiente longitudinal (%)		1.62				
							Profundidad de Socavación(m):		2.88				
							Capacidad(m3/seg):		34.5				
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1809.17				
								Cota superior de la obra (m)		1810.06			
Observaciones:				la obra N°1 autorizada por La Corporación en la Resolución RE-03454-2022 del 7 de septiembre de 2022									

Obra N°:						1	Tipo de la Obra:		CONSTRUIDO Obra de protección Margen Derecha		
Nombre de la Fuente:									Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas									Altura(m):		5.30
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		3.15	
								Longitud(m):		48	
									Pendiente longitudinal (%)		1.62
									Profundidad de Socavación(m):		2.88
-75	14	47.70	6	23	44.10	1849.36		Capacidad(m3/seg):		34.5	
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1809.17
									Cota superior de la obra (m)		1810.06
Observaciones:						Obra Construida N°1 viable para aprobar por La Corporación.					

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-04380 del 21 de julio del 2023**, se adoptaran unas determinaciones respecto a la autorización de ocupación de cauce aprobándose obra hidráulica y formulándose unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA HIDRÁULICA a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, con Nit 890.900.286-0, a través del Secretario del Despecho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía 8025883, **la obra N°1 autorizada mediante la la Resolución RE-03454-2022 del 7 de septiembre de 2022**, ubicada en la vereda Santa Gertrudis, municipio de Concepción, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, a través del Secretario del Despecho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, la información presentada en los Escritos Radicados N° CE-19240-2022 del 30 de noviembre de 2022 y CE-07603-2023 del 11 de mayo de 2023, los cuales dan cumplimiento al requerimiento del artículo segundo y parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución N° RE-03454-2022 del 7 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, a través del Secretario del Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **presente la evidencia del retiro de la formaleta utilizada para la construcción de la Obra N°1 y realizar la siembra de la cobertura vegetal en la zona central del talud.**

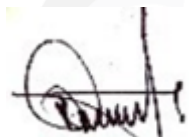
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, a través del secretario del despacho de la secretaria de infraestructura física el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 26 de julio del 2023 / Grupo Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 052060539851